

REF.: APRUEBA ANEXO N°3 DE CONTRATO QUE INDICA.

RES. EX. N° 553 ADMSANTIAGO, 13 SEP 2016

APD/IAR/LAER

KMO

VISTOS:

El DFL N° 1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Las Resoluciones Exentas N° 319 de fecha 9 de abril de 1997 y N°311 de 7 de noviembre de 2001, que aprobaron contrato Arriendo de inmueble ubicado en calle Agustinas N°1687, Santiago, destinado al funcionamiento de las oficinas centrales del Consejo de Defensa del Estado, y Anexo N°1 del mismo contrato, suscritos entre este Servicio en calidad de arrendatario, y Sociedad de Ingeniería y Construcción Norte Sur Ltda., en su calidad de arrendadora;

2.- La Resolución Exenta N°731 ADM de 8 de noviembre de 2011, que aprobó Anexo N°2 del contrato Arriendo de inmueble ubicado en calle Agustinas N°1687, Santiago, suscrito entre este Servicio en calidad de arrendatario, y Sociedad de Ingeniería y Construcción Norte Sur Ltda., en su calidad de arrendadora, destinado a acordar la realización de trabajos de regularización eléctrica en el inmueble, y extensión de la vigencia del contrato;

3.- Que en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento previamente citado, se señala: "Se establece la obligación del arrendatario de contratar a su costo mantenciones periódicas de los ascensores y equipos de climatización con representantes autorizados de OTIS Y LENNOX respectivamente";

4.- Que a raíz de múltiples problemas con la empresa Ascensores OTIS, que realiza las mantenciones a los ascensores del inmueble de calle Agustinas N°1687, la Arrendadora ha solicitado cambiar de prestador de servicios, a una empresa de su confianza, para lo cual es necesario modificar los términos de la obligación de mantención señalada en el considerando anterior;

5.- Que para formalizar lo anterior, las partes han suscrito "Anexo N°3 a Contrato de Arrendamiento por Agustinas N°1687" de fecha 2 de septiembre de 2016;

6.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente

RESOLUCION:

APRUEBASE el "ANEXO N°3 A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR AGUSTINAS N°1687" de fecha 2 de septiembre de 2016, suscrito entre este Servicio y la Sociedad de Ingeniería y Construcción Norte Sur Ltda., RUT N° 88.450.800-2, para modificar la cláusula décimo segunda del contrato señalado en el numeral primero de los considerandos, la cual queda con la siguiente redacción: "Se establece la obligación del arrendatario de contratar a su costo mantenciones periódicas de los ascensores y equipos de climatización, respectivamente. Para dar cumplimiento a la obligación de mantención de ascensores, **La Arrendadora** deberá proponer por escrito a **El Arrendatario**, una terna de proveedores, correspondiendo a **El Arrendatario** seleccionar de esta terna, el proveedor que más convenga a sus intereses".

Anótese, comuníquese y publíquese en el vínculo "Otras compras y adquisiciones" del módulo "Compras y Adquisiciones" del link Gobierno Transparente del sitio www.cde.cl.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO



ANEXO N°3 A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR AGUSTINAS N° 1687

**SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN NORTE SUR LIMITADA
CON
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

509430-50.000

EN SANTIAGO, República de Chile, a dos de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **CLOVIS TORO CAMPOS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Décima Tercera Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Compañía número mil trescientos doce, comparece **SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN NORTE SUR LIMITADA**, Rol Unico Tributario numero ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos guión dos, representada por don **TOMÁS PABLO RIVERA SÁEZ**, chileno, soltero, ingeniero en construcción, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve guión cero, y doña **BÁRBARA PAULINA RIVERA SÁEZ**, chilena, casada, arquitecto, Cédula Nacional de Identidad número quince millones trescientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco guión cinco, todos con domicilio en Avenida El Salto número cuatro mil uno, oficina ciento cuarenta y dos B, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, que en adelante se denominarán "**la Arrendadora**", por una parte, y por la otra el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seis mil guión cinco, servicio público descentralizado, legalmente representado por su presidente don **JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT**, chileno, casado, Abogado, cedula nacional de identidad número diez millones treinta y dos mil setecientos veintiocho guión siete, ambos domiciliados en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "**el Arrendatario**"; mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con la exhibición de sus cédulas anotadas y exponen que han convenido el siguiente anexo de contrato de arrendamiento: **CLAUSULA PRIMERA:** Las partes con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, de la comuna y ciudad de Santiago, que consta en escritura pública de igual fecha, autorizada por el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno, destinado a ser usado para las oficinas de la sede central de "**el Arrendatario**", y con una duración de ocho años contados desde el uno de Junio de mil novecientos noventa y siete. Este instrumento rola

inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes a fojas trece mil novecientos setenta y dos número doce mil cuatrocientos sesenta y siete del año mil noventa y nueve del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Con fecha treinta de Octubre de dos mil uno y mediante suscripción de anexo de modificación al contrato, que consta en escritura pública de igual fecha, autorizada por el Notario Público de Santiago don Clovis Toro Campos, las partes ampliaron el plazo de duración del contrato, extendiéndolo hasta un total de doce años, renovables luego de su vencimiento, por sucesivos períodos de tres años. Este instrumento rola inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes a fojas cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro número cuarenta y tres mil ciento sesenta y ocho del año dos mil uno del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, y mediante suscripción de anexo número DOS de modificación al contrato de arrendamiento, se extendió su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, renovable luego de su vencimiento, por sucesivos períodos de tres años, por lo cual actualmente se encuentra vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLAUSULA SEGUNDA: Conforme lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento vigente ya citado, se señala: “Se establece la obligación del arrendatario de contratar a su costo mantenciones periódicas de los ascensores y equipos de climatización con representantes autorizados de OTIS Y LENNOX respectivamente”.

CLAUSULA TERCERA: Por el presente instrumento las partes convienen en modificar la cláusula décimo segunda, a fin de reemplazar la redacción señalada en la cláusula anterior, por la siguiente: “Se establece la obligación del arrendatario de contratar a su costo mantenciones periódicas de los ascensores y equipos de climatización, respectivamente. Para dar cumplimiento a la obligación de mantención de ascensores, **La Arrendadora** deberá proponer por escrito a **El Arrendatario**, una terna de proveedores, correspondiendo a **El Arrendatario** seleccionar de esta terna, el proveedor que más convenga a sus intereses”.

CLAUSULA CUARTA: El presente instrumento, firmado por las partes, se entenderá como parte integrante del contrato individualizado en la cláusula primera, el cual se mantiene vigente en todo lo no modificado.

CLAUSULA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del anexo que en este acto se suscribe, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

CLAUSULA SEXTA: Para todos los efectos emanados del presente instrumento, las partes facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

CLAUSULA SEPTIMA: La personería de don Tomás Pablo Rivera Sáez y doña Bárbara Paulina Rivera Sáez para actuar en representación de SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y



CONSTRUCCIÓN NORTE SUR LIMITADA, consta de la escritura pública de fecha quince de mayo de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martin Urrejola. La personería de don **JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT** para representar al **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** consta del Decreto Supremo número trescientos cincuenta de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, del Ministerio de Hacienda. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Repertorio número cinco mil cuatrocientos veintiocho. DOY FE.- *30*

[Signature]
TOMÁS PABLO RIVERA SÁEZ
En representación de SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN NORTE SUR LIMITADA

9.843.469-0

[Signature]
BÁRBARA PAULINA RIVERA SÁEZ
En representación de SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN NORTE SUR LIMITADA

09
15.383.245-5

[Signature]
JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
En representación de CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

10.032.728-7

[Signature]

[Signature]

LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL SANTIAGO *08 SEP 2016*



